



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

KFC STRIP CENTER GRAN AVENIDA 7406 - LA CISTERNA

DFZ-2025-1493-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Revisado	Omar Alvear Neto	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

JULIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: KFC Strip Center Gran Avenida 7406 - La Cisterna	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gran Avenida N°7406, La Cisterna
Provincia: Santiago	Santiago, Región Metropolitana
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Kentucky Foods Chile Ltda.	RUT o RUN: 79.682.100-0
Domicilio titular: Gran Avenida N°7406, La Cisterna Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: kfckcl061@kfcchile.cl
	Teléfono: +56 986928386



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1				Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Hechos constatados		<p>En el marco de las denuncias ID 1477-XIII-2024 y 1479-XIII-2024, debido a los ruidos generados por dispositivo de extracción de aire ubicado sobre techumbre de Unidad Fiscalizable, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°45 del 06 de enero de 2025 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "KFC Strip Center Gran Avenida 7406 - La Cisterna".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1056 de la SEREMI de Salud RM, del 07 de mayo de 2025 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 08 de mayo de 2025, se entregó un acta (Anexo 3) la cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fechas 12 de febrero de 2025 en horario diurno (10:45 horas) y 22 de abril de 2025 en horario nocturno (22:36 horas), de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo de extracción de aire situado en techo de establecimiento. La información acerca de la metodología de medición se encuentra</p>																		



en las Fichas del Reporte Técnico. A partir de las dos (2) mediciones mencionadas, se elaboró un reporte técnico para cada una (Anexo 4 y Anexo 5), los cuales fueron revisados por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que ambos se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZU-2 de la comuna de La Cisterna, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Áreas Verdes (AV) y Espacios Públicos (EP), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación tanto en periodo diurno como nocturno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
12-02-2025	1	62	NA	II	Diurno	60	Supera en 2 dB(A)
22-04-2025	1	64	NA	II	Nocturno	45	Supera en 19 dB(A)

En respuesta a las superaciones indicadas en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a **KFC Strip Center Gran Avenida 7406 - La Cisterna** mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas”- Resolución Exenta N° 1169 con fecha 16 de junio de 2025 (Anexo 6).

Según consta en la Resolución Exenta N° 1169, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:

- I. Indicar los horarios de operación de la sucursal ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera 7406, La Cisterna.
- II. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos utilizados situados en el techo del recinto que produzcan o emitan ruido (equipos de climatización o ventilación); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los dispositivos individualizados del establecimiento.
- III. Croquis que indique la ubicación de los dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- IV. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos del recinto, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas.
- V. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en periodo diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas) y nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.



	<p>b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, dos (02) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Los puntos de medición deben estar situados en el deslinde oriente y sur de la Unidad Fiscalizable.</p> <p>c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Con fecha 16 de junio de 2025 se remite Resolución Exenta N° 1169 a Kentucky Foods Chile Ltda. mediante correo electrónico a kfckcl061@kfcchile.cl, sin embargo, el mensaje no pudo ser entregado, debido a error en la casilla receptora (Anexo 7).</p> <p>Con fecha 24 de junio de 2025 se notificó a Kentucky Foods Chile Ltda., la Resolución Exenta N° 1169 mediante carta certificada a la dirección Gran Avenida José Miguel Carrera N° 7406, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana (Anexo 8), concluyéndose el plazo para el envío de la información indicada el día 15 de julio de 2025, sin obtener respuesta.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno y nocturno, generándose excedencias de 2 dBA y 19 dBA respectivamente en la ubicación del Receptor N°1, por parte de dispositivo ubicado en techumbre de local KFC Strip Center Gran Avenida 7406 - La Cisterna.</p>





Figura 1.

Fuente: Ordenanza Local del Plan Regulador de La Cisterna

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de La Cisterna

Registros

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 2 PREFERENTEMENTE COMERCIAL

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda, sólo en pisos superiores.
 - Equipamiento de:

- Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Servicios
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Seguridad

- Áreas verdes
 - Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios
 - Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
 - Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
 - Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas
 - Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N° 45 de encomendación de la Superintendencia del Medio Ambiente 06-01-2025
2	Ord. N° 1056 de respuesta de la Seremi de Salud RM 07-05-2025
3	Acta de inspección con fecha 25-04-2025
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha 12-02-2025
5	Fichas de Reporte Técnico con fecha 22-04-2025
6	Resolución Exenta N° 1169 Requiere información KFC-La Cisterna 16-06-2025
7	Notificación Resolución Exenta N° 1169 mediante correo electrónico 16-06-2025
8	Notificación Resolución Exenta N° 1169 mediante carta certificada 24-06-2025

